

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9 DEL 16 DE JUNIO DE 2026
(Artículo 69 del CPACA)

A los **dieciseis (16)** días del mes de **junio de dos mil veintiséis (2026)**, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

N°	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD
1973	SEG253	450683	24/3/2026	WILSON GELACIO FIGUEROA GARZÓN	CC 79368896	PROPIETARIO

ADVERTENCIA

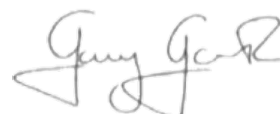
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiéndolo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICIÓN que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **16 DE JUNIO DE 2026** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:


GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **22 DE JUNIO DE 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:


GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ

Elaboró: Henry Ducuara

Funcionario: DIATT

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 450683 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN No. 2072670 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, RELACIONADO CON EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEG253”

EL(LA) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto 652 de 22 de diciembre de 2025 y Resolución 345192 de 30 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

El día 14 de noviembre de 2025 **LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE** de la Secretaria Distrital de Movilidad emitió el acto administrativo No 2072670 del 14 de noviembre de 2025, por medio de la cual se impuso al señor (a) **WILSON GELACIO FIGUEREDO GARZON** identificado(a) con cedula de ciudadanía No 79.368.896, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad la suma de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (918.900.00)** por concepto de servicios de grúa y patios con ocasión a la declaratoria de abandono del vehículo automotor de placas **SEG253**.

Que en la Resolución No. 2072670 del 14 de noviembre de 2025 señaló como número de cédula del propietario el de 52823840, siendo el correcto 79.368.896, de conformidad con la información registrada en el aplicativo del registro único nacional de tránsito-RUNT y demás documentación que compone el expediente.

I. CONSIDERACIONES:

Dentro de los principios de la administración consagrados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, se señala:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que en ese contexto el artículo y de la citada ley consagra el principio de eficacia como:

“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Por lo que una vez revisado el acto administrativo citado, se considera procedente y pertinente corregir el error de digitación existente en la resolución No. 2072670 del 14 de noviembre de 2025, actuación que se apoyará en lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 450683 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN No. 2072670 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, RELACIONADO CON EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEG253”**

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

La corrección podrá realizarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte. La corrección material o rectificación de un acto administrativo procede cuando este es válido en cuanto a las normas, el procedimiento y la competencia, pero contiene errores materiales de escritura, transcripción o expresión numérica, entre otros. En estos casos, el acto debió expresar una cosa y, de manera inadvertida, expresó otra; es decir, la voluntad real de la administración fue una, pero su manifestación externa consignó algo distinto. Por ello, resulta procedente su rectificación, con el fin de sanear la irregularidad, sin que ello implique su extinción ni una modificación sustancial, en la medida en que el contenido del acto permanece incólume y únicamente se subsana un error material.

Lo anterior también aplica a los casos de error por omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que tales inconsistencias se encuentren en la parte resolutive o incidan directamente en ella. A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto es objeto de aclaración o corrección material, el acto que se expide se denomina aclaratorio o de corrección, según corresponda. Sus efectos son retroactivos y este último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que, en ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional. Bogotá 2001, páginas 288 y ss.), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando

“Corrección material del acto Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción los cuales puedan ser de escritura de expresión numéricos, etc y que no implican extensión ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos ”

Que teniendo en cuenta los apartes anteriormente citados la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Ahora bien, revisada la Resolución No. 2072670 del 14 de noviembre de 2025, mediante la cual se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios respecto del vehículo de placas SEG253, inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, se evidencia un error de digitación en el número de cédula del propietario registrado en el acto administrativo, siendo el correcto el número 79.368.896. Lo anterior,

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 450683 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN No. 2072670 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, RELACIONADO CON EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEG253”

conforme a la verificación de la información registrada en el Organismo de Tránsito de Bogotá y en la plataforma RUNT, razón por la cual este despacho procederá a corregir la resolución en cita.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la Resolución No. 2072670 del 14 de noviembre de 2025, en el sentido de corregir el número de cédula del propietario del vehículo de placas **SEG253**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, el dato correcto es: **WILSON GELACIO FIGUEREDO GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.368.896.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de los antecedentes, las consideraciones del despacho y la parte resolutive de la Resolución No. 2072670 del 14 de noviembre de 2025 continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR al señor (a) **WILSON GELACIO FIGUEREDO GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía 79.368.896, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro día(s) del mes de Marzo de 2026.



Giovanny Andrés García Rodríguez

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 24-03-2026 05:58 PM

Anexos: Anexos

Elaboró: Juan Sebastian Figueredo Peñuela

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

